

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Señor
Petionario

REFERENCIA	CSR2.2024.10686.S
TEMA	ANÓNIMO
SUBTEMA	DENUNCIA

Cordial saludo,

En respuesta a su reclamo anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDf de la página web del RUNT, en el cual indica que un automotor está transitando las vías sin SOAT y revisión técnico-mecánica y presuntamente robado, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S le responde lo siguiente:

Es preciso manifestar que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), es decir, ésta carece de competencia para modificar la información que ha sido válidamente registrada por las autoridades de tránsito al RUNT.

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022 suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal más no única se limita a proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión. En este sentido la Concesión RUNT 2.0 S.A.S como repositorio de información electrónica enviada por los actores del sector, no cuenta con la competencia necesaria para instaurar o autorizar medidas administrativas a automotores que presuntamente hayan sido objeto de conductas delictivas, pues esto es competencia exclusiva de los Organismos de Tránsito donde se encuentren registrados cada uno de estos vehículos o circulen.

Así las cosas, la información sobre medidas cautelares que reposa en la base de datos, corresponde a los reportes que las diferentes autoridades de tránsito realizan al sistema RUNT, en cumplimiento de lo reglamentado por el Ministerio de Transporte mediante la **Resolución 20223040045295 de 2022** "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en el inciso primero del artículo 5.3.15.2, el cual señala:

"Artículo 5.3.15.2. Anotaciones en los registros. Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro."



CSR2.2024.10686.S

En consecuencia, las autoridades de tránsito y policiales de la localidad donde circulen los vehículos, son las competentes para ejercer control sobre ellos.

Cordialmente:



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co

Concesión RUNT 2.0 S.A.S.
Av. Calle 26 N°59-41/65. Oficina 405
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
concesionrunt2.0@runt.com.co
Bogotá D.C - Colombia
www.runt.gov.co

